

## **“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”**

**SUMILLA:** intervención y pronunciamiento, sobre la falta de pago de mi remuneración correspondiente al mes de abril-2020.

**REFERENCIA:** Cronograma de pagos del Banco de la Nación y demás dispositivos legales vigentes

### **SEÑOR DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL**

Joel HUAMAN CONDORI, identificado con DNI N° 23266856, Profesor de la I.E “Ramon Castilla Marquesado” con domicilio real en el Jr. Mariano Cataño S/N Barrio de San Cristóbal; Distrito, Provincia y Región de Huancavelica; correo electrónico; joelhuaman\_1917@hotmail.com; Celular 944651400 a Ud., respetuosamente, digo: Conforme al inciso 20 del art 2° de la Constitución Política del Estado que; establece que toda persona tiene derecho: A formular peticiones, individual o colectivamente por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad, concordante con el numeral 1° del art 115 del T.U.O, de la Ley N° 27444 que a la letra menciona “cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ente todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de PETICION, reconocido en el art 2 inciso 20 de la Constitución Política del Estado”

Ejecuto la presente por esta vía, amparado en el D. S. N° 006-2017-JUS que expresa en su Artículo 30.- Procedimiento Administrativo Electrónico 30.1 Sin perjuicio del uso de medios físicos tradicionales, el procedimiento administrativo podrá realizarse total o parcialmente a través de tecnologías y medios electrónicos, debiendo constar en un expediente, escrito electrónico, que contenga los documentos presentados por los administrados, por terceros y por otras entidades, así como aquellos documentos remitidos al administrado. 30.2 El procedimiento administrativo electrónico deberá respetar todos los principios, derechos y garantías del debido procedimiento previstos en la presente Ley, sin que se afecte el derecho de defensa ni la igualdad de las partes, debiendo prever las medidas pertinentes cuando el administrado no tenga acceso a medios electrónicos. 30.3 Los actos administrativos realizados a través del medio electrónico, poseen la misma validez y eficacia jurídica que los actos realizados por medios físicos tradicionales. Las firmas digitales y documentos generados y procesados a través de tecnologías y medios electrónicos, siguiendo los procedimientos definidos por la autoridad administrativa, tendrán la misma validez legal que los documentos manuscritos; D. S. N° 016-2020-PCM amplía los servicios de información, en el marco del Decreto Legislativo N° 1246, del Decreto Legislativo N° 1427 y del Plan Nacional de Competitividad y Productividad. Aprueban diversas medidas de simplificación administrativa, que brindan el régimen jurídico para que la Administración Pública actúe en favor de la ciudadanía en función a la simplificación, la eficacia, la eficiencia, la celeridad y la equidad en los procedimientos

administrativos; garantizando los derechos e intereses de las personas y el respeto al ordenamiento constitucional.

Razón a estos hechos exhorto su intervención y pronunciamiento, sobre **la falta de pago de mi remuneración correspondiente al mes de abril-2020 en la oportunidad correspondiente, este hecho, constituye un acto de hostilidad que puede equipararse al despido,**

Adjunto documento

**POR LO EXPUESTO:**

A usted, pido acceder a mi petición por ser de Ley.

Huancavelica, 22 de abril de 2020



---

Joel HUAMAN CONDORI  
Solicitante